

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 25

Cuaderno No. 440

Año 1771.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Manuel Francisco Sojo contra
D. Gerónimo Domínguez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAJ 78

DOC 1042

f 10



1742

En real.

BOLETIN REAL,
AL... DEL...
TO... Y SEIS, Y
SESENTA Y SEIS.
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

7
presentado el D.ⁿ Manuel Fr^{co} Soto como mas haya lugar
como Jure y D^{no}. parecio ante V.S. y = Digo que como a pare
claro como se pide ve del Vale que en cierta forma prevenio, en Bo
lecomete =
de Noviem: del año pasado de 1768. se obligaron se
moncomum in solidum D^{no} Peronimo y D^{no} Diego
Domingera a pagar ^{me la} Cantidad de doscientos diez p.
Cinco y medio m. con plazo de un año cuya obli
gacion me otorgaron a causa de haverme compra
do quatro p^{as} de Burato con V. doscientas tre
inta y cinco A. d^{te} m. Cada una vicende et for
cio y Calidad a la satisfaccion de lo rto D^{no} Peronimo
y D^{no} Diego; Al mismo tpo. le entregue al vno
rto D^{no} Peronimo, un Bulto de Olan de papelillo
En la Cantidad de veinte p. la que agregada al
total de doscientos diez p. cinco y medio m. suma y
compone la de doscientos treinta p. Cinco y medio
m. Y respecto de Compeltimus accion libre y
Electoria Contra qualquiera de lo rto Per
sonas se hace ver en V.S. Mandar que el co
prezado Peronimo Jure y declare al tenor de
esta Provisio y al mismo tpo. reconga rto Vale
que fha rta Declaracion protesta aceptarla
en lo favorable por tanto =

A V.S. pido y suplico que habiendo p. presentado rto Vale
se viva mandas que el rto D^{no} Peronimo Dom

lo Recongca sueny Declare por ver ane dno
Terticia que pido y para ello &c.

Manuel Fran^{co} de Soto.

[Decorative flourish]

En la Ciudad de los Reyes el Peru en bente e Abril mill se-
tecientos. Setenta. y en dñ ante el Señor Maestre de
Campar Don Jph de Tagle y Sarsaga pagador mayor
el prebido, el Callao y Maraña. y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion. Ponda Mag^o. Se preste esta
peticion.

Esta por su licencia Dixo que havia luego por preste. ch. aca
u y mando. que el contenido fuese y Declare Comore
vide. y lo Cometo a mi preste. Co. y otro Calo
Nest^o asi lo proveio mando y firmo con
paracer el dñ Don Juan Jph Vidal Aron
de la Cui. —

Sanchez
[Signature]

Ante m^o
[Signature]
Don. Quique
[Signature]

En la Cui de los Reyes el Peru en bente y siete de
Abril mill Setenta y un a en cumplim^{to} de lo mandado
el auto de nro Señor suam. de 8 de febrero de nro
que quelo fize p^o D. nro S. y aunar en el de cruz
Segun forma de Dño cargo del prometio de nro
Verica y querendole mortuado el dñe presenten
do contra su nra de nro. de setenta y ocho y
la firma que extra ayre en que dice de nro
Don. quere: Dixo que ha firma es suia de
suletra y p^o una la misma que a cos duenda
hazer y por tal la Reconece y que es ciento
setellio de mancomun con su heren. por la
can. de docientos diez p^o como asi mismo ha
ver Reunido el bulo de Dñan talor de nro

[Vertical marginal notes in cursive script, including names like 'Don Juan Jph Vidal Aron' and 'Don. Quique']

Pagane de P. Genonno D.
M. y de M. Diego D.
de Moncomen.



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1774

D. Man. Fran. Soso en lo auto con M. Perro

Autos, y vitor despachese
mandam. de prision y em
barco contra la persona,
y bienes de D. Peronimo
Dominguez por la cant.
de docientos treinta y cin
co y medio, su decima
y costas.

nimo Dominguez, por cantidad de p. y lo el ma
seducido = Diga que como ve colise a la decla
acion y reconocim. del vale de f. que hizo en
veinte y seis del Coniente, ante Bartholome de
con R. en conformidad del auto de f. provey
do a mi pedim. de D. Peronimo, confiera se plane

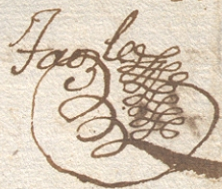
haverse me obligado de mancomun con su herma
por la cantidad de docientos diez p. y assi mismo
por la de veinte p. impone de un Bulto de ola
de papelillo; En cuyo respecto y en virtud de la
accion Electiva y arbitraria que me compete
se hade veruia T.S. de librar mandam. de Execu
cion y Embargo Contra la persona y bienes de
Expuvado D. Doming. Peronimo por la Cant.
de Docientos treinta p. cinco y medio m. su decima
y Costas; portanto.

A. J. S.

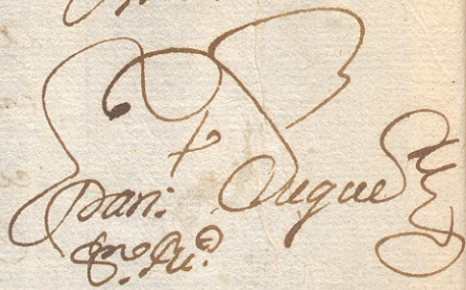
Co Q. pido y sup. q. en atencion a la Expuvada de
clanacion y reconocim. hecho por el suro oho
D. Peronimo Dominguez se viva mandax lib
rar mandam. de Execucion y Embargo Contra
su persona y bienes; por la Enumciada Cant.
de Docientos treinta p. cinco y medio m. su decima
y Costas; por verse Turricia q. pido: sum
lo necesario y p. ello de. Manuel Fran. de V. o. q.

Con la ciudad de lo Rey en el Peru en veinte
y cinco de Abril de mil setecientos y treinta
y un año ante el Sr. M. de Campo M. J. P.
de la Torre y Lariga Pagador mayor del
reio del Callao y maxima y Alcaide
Ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion
por su M. J. P. se presenta esta peticion

Y desta proxima manera pidio lo Auto y ha
viendo lo visto mando se se pache man
camto de Picion y Embargo contra
la persona y bienes de D. Peronimo D
migueo por la cantidad de oocientos
treinta p. Cinco an. y medio con mas de
Decima y Costas ante lo provello mando
y fuese con poderes del Don Juan J. P. de
la Torre Abogado de esta R. Audiencia y accion
de esta Ciudad.

Fago fe


Antem


Don. Juan
Esc. R.

4

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Aguacil m^{do} de C^o. d^o qualquiera se buertio
theniente haved exequ^{on} en la persona . y
viener ve Dⁿ. Peronimo Dominguez p^r. quant.
de Docientos treinta p. cinco xx. q. e. devedar
y pagar a Dⁿ. Juan. Man. So^p envito verid
Declara^{on}. Judicial y V^c. reconocido ante mi
parentado p^r. q. e. repidio y tubo la deuda
y ha^a exequ^{on}. haved en forma y con-
forme adho p^a la referida Cant. su dei-
ma y Cortar p^r. q. p^r. auto p^a mi proveido
avia de la ha. lo tengo mandado assi; Que
c^osto en lo Payer del Peru en veinte y
seis settil de mil ochocientos y setenta
y un a. n.

Joseph Man de la Torre

~~3~~ ¹/₂ 10. B. ^{or} ~~form. Rel. Alc. & Ord.~~

*Pam. Negro
George*

En la ciu. de los Reyes del Peru en dize y me
che a Abul amir de detenta y una Mique
Marques Thernente de Alguacil mayor de Contad
antemio el pue. Rego. Nguirio con el mandam.
a la buelta a d. Gerónimo Dominguez para que
a ypaque a d. Manuel San. d. la Cant. de
ocientos treinta y cinco y en un Defecto de
nate dize libras y se embaxara en que
travaz execution por dha Cant. en dize y
corras el qual dize no dize dha Cant. ni
ningo dize alguno que dize dha Cant. ni
dize dize por lo que dho dize para apone
lo pue en la Real Carcel Nencanando lo
a d. Alcide y dize el mandam. de d.
bocon de la Chupa Negra que el dho Dize
dize pue en dize de los dize dize
y el dize executado dize dize lo pue
dize con cargo a dize de dize de
ellos con lo qual dho dize de dize
dize execution para dize cada
que comben. y lo fiamos de que soy fe
Alguacil Marques Antemio

me
dize de Leon
y Recibo



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

CLAVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

En lo p^{al}. Rec^o. Dⁿ Jeronimo Dominguez en los Autos
que a esta Parte Eⁿcarritos que contra mi sigue Dⁿ Manuel de
Inform^o que lo p^o Cantidad exp^o y b^odemas de duido Diego
que por vez de la dicha deuda, ha dias que estan en la
Dⁿ Manuel de la P^ovision y respecto de no poder satisfacer a mi
iem daria por su c^olacion usando del Remedio que la Ley me concede
ante la q^u le Comb^o laq^u cesion de bienes los que constan por la memoria
al ultimo otrovi, que deuidum^{te} por ciento y medio y Remedio
avalado sin porro. tras p^o aso al d^{ho} Dⁿ Manuel con los que en qual
venado y n^odeza quier tiempo adquiere para que asi sea satis
a Causa y lo libre de la Causa enia como tam bien de la Caden
que Remedio sobre que para la Calificad^o de la Pen
dad q^u mi notoria q^u el bono a d^{ho} p^o dar q^u informad
portante

Al p^oido y sup^o. que haniondo por presentada la R^o fenida de
monia vesima mandan Recuime la y informad^o q^u
oficio se le notifi que al d^{ho} Dⁿ Manuel para que
tubien q^u p^odia lo haga dentro del mas breue termino
y me conveda el beneficio de la d^uidad p^oden a l^o
tia a q^u p^oido

Otro si a d^{ho} p^oido y sup^o. que atento ala Naturaliza con
canta ella Causa y los quebrantos de salud que aca
ta aem^{te} padeco y que temo sustam^{te} se Recusar en
La Causa vesima mandan que en em bongo

de dias feriados. Sean todas Dilig^{en}tes
Ocurriene en esta Causa por la Justicia de esta
Orosi a D^e. pido y sup^{co}. que en conformidad de lo
L^o t. 16. L. 8.ª de las Reales C^o de Castilla
Una manda que se exprese mi benehecho me pre
te los Necesarios Alimento. Reg^o mis Condiciones
y naturalera siendo Constante que absolutam^{te}
Causa de ellos que no tengo modo de Mantener
en la prision que me quise mi industria y tra
vajo personal. Con que pudiera valietar mi susten
tacion. que la Justicia que pido se pida

Gerónimo Somero

En la C^u de los Reyes del Peru en seis de Mayo
de mill y setenta y un a. ante el D^e. Jefe
de C^o D^eph Manuel Fagel Pagador J^o del Puerto
y Puerto del Callao y Al^o ordinario de esta C^u. y su
jurisdiccion representados en ap^o.

Vista y omerca En lo p^oal mando se
Vina a esta la Informa^o que ofiere con cita^o
de D^e Manuel Soto quien da a p^ote la quale
condemna y la cometo a mi el p^ote. escribano y de
c^o; y al ultimo otrosi mando dar traslado sin
perjuicio al orado y naturalera de la Causa, a lo
proveio mando y fiamos comparecer a los D^eph
D^eph Vidal Aseron de esta Ciudad — Fin

Fagel

D^eph Jaque
E^o de D^e.

En la C^u de los Reyes del Peru en siete de May
de mill y setenta y un a. yo el Reg^o. c^o para lo
contenido en lo p^oal del Decreto de arriba y noti

Memoria de los Bienes que tengo expresados
tentes dmi poner a la venta

Primeramente

En Haul

Quatro Camisas

Seis Buretes

tres pares de Calzetas

quatro pares de Calcarrines

Seis Corbaciones

dos Chupas de Color

dos pares de Calzones

Un uniforme de Comercio

Un Capingo Sexuado

Una papelerita

dos Sillas

Capa y Sombrero dmi No

Los quales dnos Bienes son todos los que tengo
y que no tengo hipotecados como lo Juro adios
Nro. Señor y a una Señal de Cruz. Fecha y Mayo
de quatro mil setecientos setenta y tres años.

Gerónimo Lomay²



Un quartillo.

7.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

figue el traslado al ultimo otro en el
Dho Decreto a D. Manuel Francisco
SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771
de Doxx en una persona de que soy fee

Done
Ante de Leon
Recep.

Lo 1º
En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Mayo de
D. Eusebio To millera. vetentay vn a D. Jeronimo Dominguez para
mes de Mayo la Informacion que tiene especifica y es le ha mandado re
vivir presente p. 2º a D. Eusebio Tomas de que n
revivi juramto. que lo hon p. D. nro D. y aun a denal de
Cruz segun forma de D. nro. vocarop al prometio de verda
dad y siendo preguntado al tenor del edicto presenta
do Dixo que dare y le consta que el q. lo presenta
esta entor al involencia, y no tiene bienes Muella
ni Tases algunos pues apenas adquiere con su indus
tria en el exercicio de correduria para comex gaur
co le consta altp. que muchas veces aun no alcan
za para lo mui p. x. lo que le consta altp. p.
vivir el que lo p. x. en Casa de una hermana
altp. Duda lo qual Dixo verla verdad no
cargos el juramto. p. en que de ap. amo y Vati
fico que no letocan las generales de la Ley de
edad de quarenta y lo firmo doxxe

Ante mi
Done
Ante de Leon
Recep.

Libro 2º

Luego incontinenti en dho dia mes y año dho
 Joseph Masera prociguenro en dar dha Informa.
 GN. a 40. presente por tpo a dho Joseph Masera del Comer-
 cio de esta Ciu. Mericente se trana de no a
 la Compª al d. Principe de Asturias al Rta-
 yon de esta Ciu. a quien vino juramto que lo
 hizo p. Dho nro S. y a una deñal de sus reg.
 dho voca reg. el prometio de in dexa y
 siendo preguntado al thenon el escrito pre-
 sentado Dixo que sabe y de conra al tpo
 que el que lo presenta esta insolente y no
 tiene bienes ning que mucho pps haq.
 El dho dho se lamentaba con el tpo expresando
 que no valia como manteniendo pues no adqui-
 ria para lo mas preciso lo que acue dita no
 tener con q. hasea una Capa pues la que tie-
 ne esta bien transfora e indigente lo qual
 es la deñal voca reg. al juramto dho en
 que se afirma y Ratifico no se tocan las
 generales de la ley es de edad de quarenta
 y lo finmo de que soy fec = Antemi

Joseph Masera

[Signature]

Done
am. e Leon
y Recet.

Libro 3º

Dha co
 pan al
 volar GN.
 43

En dho dia mes y año prociguenro en dar dha Informacion presente por tpo a d.
 Juan el Dolar del Comercio de esta Ciudad
 a quien vino juramto que lo hizo por Dho
 S. y a una deñal de sus regun dho voca reg.
 el prometio de in dexa y siendo pregun-
 tado al thenon el escrito presentado

[Signature]

Dijo que conose alquelpresidente de
traxo y comunico y que era indolente
y no tiene bienes ningunos que mu-
chas veces aun no adquiere para la ma-
yor manutencion de modo que le causa
altpo mucha compacion lo qual Dijo ser
la verdad vocargo. Aljuramto. fho en q se
afirmo y Ratifico no le tocan las genera-
les de la Ley es de edad de quarenta y
tres años lo firmo doctee= Antemi

Juan Solano

Barra de Leon
y Precepto

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

dela Partida 7.^a tit. 16:
 Ocurre al mismo tpo q^{te} el dho d.ⁿ Geronimo avia y poscia
 de esclavos segun en varias ocasiones me lo contara como suyo
 y si acaso los ha enagenado intrincado o consumido por no
 pagarme renta preciam. a mi en un en otro crimen o dolo
 segun lo refieren la rra y uratrienro: pero p^a descubrir la in-
 reccion, o no en el crimen se hade ver si el mandar q^{te} el dho
 d.ⁿ Geronimo lo diga y exprese bajo de juramento conforme ala
 ley y la pena, q^{te} si por ventura niega y oculta el dominio q^{te}
 me referia probare plenamente su falsedad, y ware del q^{te} me
 dig q^{te} mas me contengan y preciam. se detenia conocer, si
 abramientos de dhenes, o fraude en su proceder, p^a q^{te} uno y otro
 es res criminaria, y publico tabador: por tanto, y haciendo el
 pedim^{to} y protesta mas conven.

es les eximidos
 pedim^{to} y protesta mas conven.
 A. J. pido y supp^{co} q en m^{do} delo q e V^{to} referido se le viva mandan q.
 el dho d. Gerónimo dominiques, jure y declare como escien^{te}
 to haerime nominado dho. Escalar con el título de suyo

q fha. dha Declaran. protesto aceptarla en lo favor
de de Tur. a puro lo neces. y p ello V.a

Otro. Respondiendo ael obrari de dho escrito de Gerónimo eng. p.
q en conformidad de la ley 4 tit. 16. l. 5. de las Recop. le p.riet
Alimento segun sus condiciones. Digo q en Tur. se ha de tener
V.L. de deservir dha pretension haciendo entodo segun lle
pedido.

Desde luego la dha ley h. es terminante y muy bien trahida
segun se habia contemplado de contrario pero esta terminancia
no ha lugar en el pres. te. Caso, pues aung mi accion la propuse por
Derito Civil q es donde dha ley, y otros infinitos DD. han lugar
al pres. se halla en terminos de Criminalidad, iure rea por alra
miento de bienes, animo de enganar, o dolo comprobado, en cuyo
Caso de ningun modo apoyan lo. Aul. tales alimentos, y ha
ciendolo mucho favor ordenan algunos, q sequestren lo. V.
nes rele de alimento de ellos, lo q expresa bien Albano Salas
en sus Consultas; pero una vez q ni yo p.reo bienes del Deudor
ni rele han sequestrado algunos, el parecer y sentencias tie
nen contraria portanto

A. V. pido y supp. q en atenc. a lo q. Vero expresab. se vera hacen
segun y como tengo pedido por r. de Tur. ut supra.

Manuel Fran. de Lugo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mil y setecientos y tantas
en años ante el Sr. Jefe de Campo D. Eph. Manuel de Eche. y Zazaga Pagador Jefe de
Puerto, Decano de la Real Audiencia de esta Ciudad y en su Jurisdiccion
una de las partes de esta peticion.

Quita p. r. de dho. a mando que el contenido fuese y declare conge.
de lo cometo ami el p. de. o a otro el o a otro y a otros en p. de los autos
p. proveer. asi lo proveyo y firmo conpaneres del Sr. D. Juan Eph. Vidal
Abogado de esta R. Audiencia y Reson de esta Ciudad.

Juan Vidal

Ante m.
Juan Auguste

En la Ciudad de los Reyes al



En real.

DELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1770 Y 1771

Seu en once de Mayo de mill setecientos y
un a quando en la M. Caxel de loche en cumplimiento

Autor, y visto de lo mandado por el Decreto de enfienda de mi jurar
en atención a lo que me ha sido requerido por el Sr. D. Gerónimo Dominguez que lo hizo p. D. no
noticia involucra. y a una deñat. de Cruz segun forma de D. no vocar al
cia de era p. Clave
de la prisión de
do de caución
falso posea, ni ayga perdido por vios propios los
dos Cde lauz que expone dho. Exito; pues lo que para a deñat
este contenido es, que la vñera en cña Cara vice viene
dos Cde lauz una Negra nombrada Maria Antonia
Tomes y un hijo de era nombrado Perro, y era con
la ocacion de dñar el Declar. en Cara de una ama y el
favor q ha desfrutado de la vñera le han veuido en
algunas ocaciones en lo que les ha mandado, y como no le
expusiera descubrir a ninguno lo q ha via si p. Cara
alidad le preguntara o bien el que pide v. otra pex
sone si eran vños, Respondia que si, y que los ha via
criado p. xalm. al negocio, pero que en la Validad de
de D. Juan Tomes quien lo posee desde mucho
antes que el Declar. viniera a este Reyno to
lo qual Dixo verla de xdad vocar al juram
to en q. se afirma y Ratifico y lo firmo de q. dñe
Gerónimo Dominguez

me
an. de Leon
Recebo

En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Mayo de mill. Veteientos y setenta y un años. El Señor
D. Juan, Joseph. de Tague y Tasaga Pagador Exat,
del Puerto y Presidio del Callao, y Alcaide de esta
Isla Ciudad, y su Jurisdicción por su mag. Pido este
autor, y habiendo lo visto. Dicho que en relación a la
notoria insolvencia de esta parte de la Clase de la
Prisión en quida hasta previendo antes la caución
en Juratoria. Por lo proveyo, mandó y firmó. Compae
rex del D. D. Juan Ph. de Alidal Abogado de esta Real
Audencia y Preson de esta Ciudad.

Tague



San Juan
Cajal